

RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN 131-1639 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2020 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Resolución **131-1639** fechada el 04 de diciembre de 2020, la Corporación **AUTORIZÓ** el **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA**, al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, identificado con Nit 890.907.317-2, a través de su representante legal el señor alcalde **RODRIGO HERNANDEZ ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.383, por medio de su delegado el señor **JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.429.227, Secretario de Hábitat del Municipio, en beneficio de los individuos localizados en la Calle 59 entre Carreras 50 y 51, espacio público del municipio de Rionegro, para la ejecución de la **PRIMERA ETAPA DE LA NUEVA SALA DE URGENCIAS DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E.S.E**, del municipio de Guarne-Antioquia.

1.1-En la precitada Resolución en el Artículo segundo, se informó a la parte interesada, que deberá realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, para lo cual se dieron las siguientes alternativas:

- I. Realizar la siembra de 13 árboles.
- II. Cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$ 217.126

2-Mediante Oficio **CS-12863** del 28 de julio de 2021, el señor **JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE**, en calidad de Secretario de Hábitat del Municipio, solicito prórroga aduciendo lo siguiente:

"(...) A la fecha no ha sido posible realizar el aprovechamiento forestal de los árboles autorizados, por lo que se hace necesario solicitar prórroga en tiempo de la vigencia de dicha resolución en cuatro (4) meses más." (...)"

La Corporación accede a lo solicitado mediante la Resolución **RE-05130-2021** del 03 de agosto de 2021, otorgando una prórroga a la vigencia de cuatro (04) meses, contados a partir de la ejecutoria de dicho acto administrativo.

3-Mediante radicado **CE-21057-2021** del 02 de diciembre de 2021, el señor **JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE**, secretario de Hábitat del Municipio de Rionegro, solicita ante la Corporación una prórroga, aduciendo, entre otras cosas, lo siguiente:

"(...) Dicha solicitud se realiza debido a que, por motivos contractuales, en el momento aún no se ha realizado dicha actividad, la cual se tiene programada en un lapso máximo de dos (2) meses (...)"

La Corporación accede a la solicitud mediante la Auto **AU-04073-2021** del 07 de diciembre de 2021, otorgando una prórroga a la vigencia de cuatro (04) meses, contados a partir de la ejecutoria de dicho acto administrativo.

4-Mediante radicado **CE-04683-2022** fechado el 18 de marzo de 2022, la parte interesada, allega a la Corporación el certificado del pago por servicios ambientales a través de Masbosques.

5-En ejercicio de las facultades otorgadas a la Corporación, funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información, generándose el informe técnico de control y seguimiento **IT-02859-2022** fechado el 06 de mayo de la presente anualidad, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“25. OBSERVACIONES:

En relación con la autorización y las obligaciones ambientales

Por medio de la Resolución 131-1639 del 4 de diciembre de 2020, Cornare autorizó el aprovechamiento forestal de cuatro (4) árboles de las especies Tulipán Africano (*Spathodea campanulata* Buch.-Ham. ex DC) y Chachafruto (*Erythrina edulis* Triana ex Micheli), que se encontraban ubicados en una jardinera, sobre una franja de espacio público ubicado entre la Calle 59 y la sala de urgencias del Hospital San Juan de Dios.

El tratamiento autorizado fue la tala de los individuos que interferían con los diseños de la PRIMERA ETAPA DE LA NUEVA SALA DE URGENCIAS DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E.S.E.

En el artículo segundo de la citada resolución, la Corporación requirió al interesado realizar la compensación ambiental por medio de la siembra trece (13) árboles de especies nativas con una altura de superior a 30 centímetros y realizar el mantenimiento durante al menos cinco (5) años, u, orientar la compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales, por un valor de \$217.126 equivalentes a la siembra de los 13 árboles nativos, su mantenimiento y conservación.

Adicionalmente, en el artículo cuarto se informó que se debía dar cumplimiento a las recomendaciones del aprovechamiento y el manejo de los residuos vegetales.

En relación con la compensación ambiental, la parte interesada allegó, por medio del radicado CE-04683 del 18 de marzo de 2022, la constancia de pago a través de PSA, generada por la Corporación Masbosques, por un valor de \$217.126, la cual fue expedida el día 10 de marzo de 2022.

En conversación telefónica con el señor Humberto Pereira, asesor ambiental del Hospital San Juan de Dios, se informó que el aprovechamiento forestal se realizó en las primeras semanas de febrero de 2022, cumpliendo así con la vigencia concedida en el AU-04073 del 7 de diciembre de 2021. Adicionalmente, informó que las labores de tala las realizó la empresa Solo Prados, y que los troncos y residuos vegetales fueron empleados para embellecimiento de las zonas verdes del hospital (butacos y mesas) y chipeados y dispuestos como abono en las jardineras del hospital.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-1639 del 4 de diciembre de 2020					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Art 1: Autorizar el aprovechamiento forestal de mediante la tala de 4 para la ejecución de la PRIMERA ETAPA DE LA NUEVA SALA	18/3/2022	X			De acuerdo con lo manifestado por el usuario, la totalidad de los árboles fueron aprovechados dentro

DE URGENCIAS DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E.S.E.					de la vigencia del permiso (prorroga AU-04073-2021).
Art 2: Realizar la compensación ambiental mediante la siembra de 13 árboles nativos, con alturas superiores a 30 cm, o pago a través de BanCO ₂ por un valor de \$217.126.	18/3/2022	X			Se adjuntó el certificado de compensación por un valor de \$217.126, a través de BanCO ₂ .
Art 4: 1. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente. 2.No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal. 3.Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica. 4.Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida. 7.Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.	18/3/2022	X			De acuerdo con lo manifestado por el usuario, los residuos del aprovechamiento fueron dispuestos de manera adecuada a través de chipeado y uso como abono orgánico.

Otras observaciones: NA

26. CONCLUSIONES:

El MUNICIPIO DE RIONEGRU, con NIT 890.907.317-2, realizó el aprovechamiento forestal de los cuatro (4) individuos autorizados mediante la Resolución 131-1639 del 4 de diciembre de 2020, así mismo, realizó la compensación ambiental por la tala de los árboles por un valor de \$217.126 a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales BanCO₂ "Servicios Ambientales Comunitarios".

Los residuos vegetales producto del aprovechamiento forestal fueron adecuadamente dispuestos a través de chipeado y uso como abono orgánico."

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico de control y seguimiento **IT-02859-2022** fechado el 06 de mayo de 2022, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución **131-1639** fechada el 04 de diciembre de 2020.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES, establecidas en la Resolución **131-1639** fechada el 04 de diciembre de 2020, en la cual Cornare **AUTORIZÓ** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA**, al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, identificado con Nit 890.907.317-2, a través de su representante legal el señor alcalde **RODRIGO HERNANDEZ ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.383, por medio de su delegado el señor **JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.429.227, Secretario de Hábitat del Municipio, toda vez que realizó la correcta disposición de los residuos del aprovechamiento e hizo la compensación por el aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, identificado con Nit 890.907.317-2, a través de su representante legal el señor alcalde **RODRIGO HERNANDEZ ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.383, por medio de su delegado el señor **JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.429.227, Secretario de Hábitat del Municipio, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO TERCERO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.615.16.2020
Procedimiento: Control y Seguimiento.
Asunto: Aprovechamiento Forestal.
Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo
Técnica: María Alejandra Echeverri
Fecha: 12/05/2022
Trazabilidad: Control y Seguimiento-Casilla 711 y 712

